

	INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO	Código: F-GCM-25
		Versión: 01
		Fecha: 2014/04/01

Auditoría N°		
Fecha		
Día	Mes	Año
15	04	2016

AUDITORIA A LICENCIAS AMBIENTALES	
Representante de la Auditoría:	Lina María Hincapié Londoño
Auditor Líder:	Lina María Hincapié Londoño
Auditor:	Víctor Raúl Rodríguez Rendón Wesly Urán Ramirez Mario Enrique Ortiz Moreno
Objetivo General	Hacer seguimiento al proceso de licencias ambientales.
Objetivos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> Hacer seguimiento mediante muestra aleatoria a permisos de licencias y emisiones ambientales. Generar el informe final con los resultados del seguimiento.
Alcance	Licencias Ambientales vigentes
Fecha de apertura:	Abril 2 de 2016
Fecha de cierre:	Abril 15 de 2016

ASPECTOS GENERALES
<p>1. Introducción:</p> <p>La realización, cumplimiento y aplicación de las políticas internas de la Entidad, orientan a la operatividad del sistema general de calidad e integra la norma ISO NTCGP 1000:2009 y tiene en cuenta lo establecido por la ley 87 de 1993, en relación al Control Interno en las entidades públicas, la ley 734 de 2002 relacionada con el código disciplinario único y las demás normas concordantes con la responsabilidad y funciones de los servidores públicos.</p> <p>La oficina de Auditoría Interna constituye un apoyo al logro de los objetivos y metas institucionales, ayuda a la protección de sus recursos y fomenta la eficacia y efectividad de cada una de las actividades que realizan sus procesos en las diferentes áreas, en este documento se presenta el informe de Auditoría realizado al proceso de Licencias Ambientales en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</p> <p>Uno de nuestros principales objetivos es estimular el cambio generacional interno a todos los niveles, para lograr que la institución tenga un papel más trascendental y determinante en el proceso de mejoramiento substancial de la</p>



INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

calidad de vida de los habitantes del Área Metropolitana, por eso debemos encaminar nuestros esfuerzos a proporcionar los elementos de control que nos corresponde como Oficina de Auditoría Interna.

Este informe constituye el resultado de aplicación de normas técnicas y procedimientos de auditorías generalmente aceptadas en Colombia y como resultado de las diferentes acciones de verificación, acompañamiento y evaluación practicadas de acuerdo al planeamiento de la auditoría.

2. La Entidad:

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una entidad administrativa de derecho público que asocia a 9 de los 10 municipios que conforman el Valle de Aburrá. En la actualidad está integrada por los municipios de Medellín (como ciudad núcleo), Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, La Estrella, Sabaneta y Caldas. El municipio de Envigado no es miembro actual de la entidad, ya que se excluyó el 28 de febrero de 1.983 mediante fallo del Consejo de Estado.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá fue creada mediante Ordenanza Departamental N° 34 de noviembre 27 de 1980, para la promoción, planificación y coordinación del desarrollo conjunto y la prestación de servicios de los municipios que la conformaron.

Actualmente cumple funciones de:

- Planificar el territorio puesto bajo su jurisdicción.
- Ser autoridad ambiental en la zona urbana de los municipios que la conforman.
- Ser autoridad de transporte masivo y metropolitano.
- Ejecutar obras de interés metropolitano.

El principal órgano de decisión es la Junta Metropolitana, conformada por el Alcalde de Medellín, denominado alcalde metropolitano por ser el municipio núcleo, el Gobernador de Antioquia o su representante, los alcaldes de los otros municipios miembros (Envigado asiste en calidad de invitado), un concejal en representación del Concejo de Medellín y un concejal en representación de los concejos de los demás municipios integrantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

ASPECTOS PRELIMINARES

A. ANOTACIONES INICIALES

Las Autoridades Ambientales son las instituciones y entidades adscritas o vinculadas al Sistema Nacional Ambiental (SINA), encargadas de la ejecución de las políticas ambientales del país. Entre sus funciones se encuentran:

- Velar, mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias y concesiones, porque el uso y aprovechamiento de los recursos naturales se haga acorde con la ley y los reglamentos que regulan los modos de acceder a ellos y hacer el seguimiento a los mismos.
- Vigilar que las conductas ciudadanas no atenten contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- Tomar las medidas necesarias para propender por mantener un medio ambiente sano.
- Aplicar las sanciones en caso de violación a las normas en materia de recursos naturales y de protección del medio ambiente.
- Promover y coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales para mejorar la calidad ambiental.

La autoridad ambiental fue conferida de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículos 55 y 66, la cual establece que las áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 de habitantes, serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para ejercer las funciones de autoridad ambiental.

B. PROCEDIMIENTO:

- Planeación de la auditoría: incluyó estudio de normas y procedimientos, estudio de expedientes ambientales y elaboración del Plan de Trabajo.
- Verificación de alguna de la información reportada en los sistemas de Información metropolitana y expedientes ambientales.
- Solicitud de información complementaria y consultas técnicas.
- Clasificación y análisis de la información
- Elaboración y socialización del Informe preliminar
- Elaboración del Informe definitivo.

C. HERRAMIENTAS Y DOCUMENTOS:

Las herramientas informáticas y documentos utilizados en la Auditoría fueron:





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

1. Informática

- Sistemas Internos de comunicación (sistema de información metropolitano, intranet, Alphasig).
- Pagina web de la Entidad

2. Físicos:

- expedientes ambientales

EJECUCIÓN

De acuerdo a la definición de Licencia Ambiental como la autorización que otorga la autoridad competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Es claro que la medición del impacto causado al medio ambiente tiene características puramente técnicas, experticia que no está en nuestra formación, el ejercicio auditor va dirigido a evidenciar aspectos procedimentales y de cumplimiento para lo cual se toman como referencia los informes técnicos adelantados por la Subdirección Ambiental y los actos administrativos generados por la Oficina Asesora Jurídica Ambiental, partiendo de una muestra de seis expedientes, se resalta lo siguiente:

▪ **Procesos Eco ambientales de Colombia S.A.S. CM 06-30-16668**

Licencia Ambiental Para la Recuperación de solventes,

1. Mediante informe técnico radicado el 18 de Enero de 2016 con el numero 000055, la subdirección ambiental emitió informe técnico respecto a la evaluación de la información contenida en el expediente CM 03-30-14679,
2. Mediante oficio con radicado No 027249 del 4 de Diciembre de 2013, se presenta solicitud del trámite, adjuntan estudio de impacto ambiental para un proyecto de recuperación de solventes.
3. Mediante Auto No 004040 del 30 de Diciembre de 2013, se da apertura al trámite de licencia ambiental.
4. La sociedad Procesos Eco ambientales de Colombia S.A.S. allega





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

información respecto a requerimientos de Pago para apertura de trámite, comunicación respecto a redistribución y diseño de diques de contención y se evidencian otros documentos.

5. Informe Técnico 00740 del 20 de Febrero de 2015, donde la Subdirección Ambiental deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental otorgar o no la licencia ambiental, resaltando que el usuario complementó la información AIA y que técnicamente se considera pertinente desarrollar el proyecto. No obstante solicita requerir al usuario para que en un término de 30 días calendario, presente complementación del plan de contingencia con base en lo establecido en los términos de referencia para la elaboración de planes de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas aprobado por la entidad competente.
6. Mediante Auto 000388 del 25 de Febrero de 2015, se declara reunida la información.
7. Mediante Resolución 000334 del 25 de Febrero de 2015, se otorga licencia ambiental para la actividad de recuperación de solventes, negocio ubicado en la calle 30 No 41 – 17, la licencia se otorga por la vida útil del proyecto y se solicita información complementaria contenida en el auto 000388 del 25 de Febrero de 2015.
8. Mediante comunicación con radicado 007995 del 17 de Abril de 2015, el usuario allega complemento a la licencia según lo requerido mediante Auto 000388 del 25 de Febrero de 2015, cuando se declaró reunida la información.
9. Mediante visita técnica realizada por personal de la subdirección ambiental el día 15 de Enero de 2016, se obtuvieron testimonios que daban cuenta de la no operatividad del proyecto, al respecto manifiestan *“Durante la visita no se observaron ductos, se observaron unas pocas canecas almacenadas, la mayoría con colas de solvente a espera de una disposición final. No se evidenció equipo de recuperación, ni ningún movimiento que indicara que la planta se encuentra en operación”*.

En el informe técnico, el personal de la Subdirección Ambiental concluye *“Si bien el usuario dio respuesta al requerimiento realizado mediante Auto 000388, donde se le solicitó complementar el plan de contingencia de transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, no es posible aprobar el plan de contingencia presentado, teniendo en*





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

cuenta que la información debe ser complementada según lo expuesto en el cuerpo del presente informe". El usuario informa sobre el cambio del sistema de recuperación. El cual según el informe comenzará a operar a partir del mes de marzo del presente año.

Del informe técnico se concluye lo siguiente:

1. Dado que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos a la fecha la sociedad Procesos Eco Ambientales de Colombia S.A.S, no debe estar funcionando.
2. En la ejecución de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Procesos Eco Ambientales de Colombia S.A.S, no se da cumplimiento a lo exigido mediante Resolución 000334 del 25 de Febrero de 2015, respecto a presentar informe trimestral de gestión, evidenciando el incumplimiento del PMA planteado por el usuario, según información obtenida de visita técnica la sociedad no ha iniciado operación formalmente, dado que una vez otorgada la Licencia laboró aproximadamente 15 días.

▪ **Cervecería Union S.A. NIT. 890.900.168**

1. Mediante Auto 071 de 2014, se da inicio al trámite de permisos de vertimientos para las aguas residuales industriales al sistema de alcantarillado público de EPM.
2. Mediante Resolución Metropolitana 0875 del 4 de Junio de 2013, la entidad resuelve no reponer la Resolución Metropolitana 01468 del 5 de Noviembre de 2015, por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales de la Quebrada Doña Juana Maria, solicitada por el Usuario.
3. Mediante Auto 867 del 11 de Mayo de 2015, el AMVA requiere a Cervecería Union S.A. para que en un término de 60 días calendario cumpla con las siguientes obligaciones:
 - a. Aclarar contenido comunicación respecto a periodo de muestra de agua.
 - b. Declarar aspectos relacionados con aplicación de normas legales.
 - c. Plano detallado de las características de la red de conducción

Se evidenciaron comunicaciones varias mediante las cuales se allega información por parte del usuario.

4. Informe Tecnico: 3 de Diciembre de 2015 mediante radicado 005665, la subdirección ambiental remitió a la jurídica ambiental Informe técnico, del cual se extracta la siguiente información:





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

La Oficina Asesora Jurídica Ambiental deberá decidir sobre la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución Metropolitana 001612 de Noviembre 25 de 2009, teniendo en cuenta que técnicamente no es posible decir sobre la renovación del mismo dadas las siguientes consideraciones:

- Incumplimiento durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas con las frecuencias de monitores de acuerdo con lo establecido por el UCA.
 - Complementar el informe final de la evaluación de NOX de las calderas 1 y 3 operando conjuntamente allegado mediante radicado 24263 del 30 de Octubre de 2015, medición directa realizada el 30/10/2015, en relación con informar el procedimiento para determinar los gases de combustión y la evidencia relacionada con la calibración en campo con gases patrón, para el analizador utilizado en dicho patrón.
 - No se ha demostrado el cumplimiento de la emisión para el parámetro de SO₂ de las calderas 1 y 3 operando conjuntamente.
 - No se ha demostrado el cumplimiento de la emisión para el parámetro NO_x, de las calderas 1 y 4 operando conjuntamente.
 - Por último el informe técnico refiere como la Oficina Ambiental deberá pronunciarse frente a incumplimientos de la empresa CERVUNION S.A. requerida mediante la Resolución Metropolitana No 00572 del 11 de Mayo de 2015, para lo cual se tenía un plazo hasta el 28/10/2015.
5. Mediante Resolución 002278 del 17 de Diciembre de 2015 (notificado la misma fecha), se renueva el permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones, en su parte resolutive el acto administrativo determina: “Artículo 1º RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.... Parágrafo 1º la presente RENOVACION se otorga por un periodo de cinco años... Artículo 2º Requerir a la Cervecería Union S.A para que cumpla con las siguientes obligaciones ... entre ellas *Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión para el parámetro SO₂ generado por las calderas 1 y 3 operando conjuntamente y para el parámetro NO_x generado por las calderas 1 y 4 operando conjuntamente.*
6. Mediante comunicación del 4 de Enero de 2016, la cervecería Union hace uso del recurso de reposición contra la Resolución Metropolitana 002278 del





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

17 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas y se tomaron otras determinaciones.

7. Auto 000113 del 11 de Febrero de 2016, por medio de la cual el Área Metropolitana del Valle de Aburrá decreta la práctica de pruebas en el trámite
8. De un recurso de reposición parcial contra la Resolución Metropolitana No 002278 del 17 de Diciembre de 2015, se anexa al expediente oficio de citación para Notificación con radicado 11/02/2016 y solicitud de actuación técnica con fecha de recibo 11/02/2016.

▪ **COLOR QUIMICA S.A. Expediente CMXX**

Mediante radicado 000477 del 14 de Marzo de 2016, la Subdirección Ambiental presentó informe relacionado con la “*Visita de Control y Vigilancia, evaluación de información*”.

1. Mediante Auto 598 del 8 de Abril de 2015, la entidad admite solicitud de permiso de vertimientos para aguas residuales industriales, presentado por la sociedad COLOR QUIMICA S.A.

En el informe técnico del 14 de Marzo de 2006, los funcionarios de la Subdirección Ambiental reiteran las recomendaciones del informe técnico 10602-4206 del 15 de Septiembre de 2015 referente a asuntos generados en la liquidación de la empresa PRINCOLOR y su fusión con COLORQUIMICA, las consecuencias del traspaso de la concesión de aguas y respecto a que la Oficina Jurídica Ambiental deberá informarle a la empresa COLORQUIMICA que no es posible acceder a la solicitud de exonerarla del trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas, presentada por COLORQUIMICA mediante radicado 11760 del 3 de Junio de 2015.

En el informe técnico se insta a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental a pronunciarse frente al incumplimiento a lo requerido mediante Resolución 165 del 08 de Febrero de 2016, en cuanto a explicar las diferencias presentadas entre las cantidades de residuos peligrosos dispuestos en el año 2013 y las reportadas en la plataforma del IDEAM y enviar a la Entidad los certificados de disposición final del mismo año.





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

Atendiendo el informe técnico la Oficina Jurídica Ambiental deberá pronunciarse frente al incumplimiento por parte de COLORQUIMICA S.A. a la obligación impuesta mediante la resolución 331 del 25 de Febrero de 2015, en cuanto a presentar trimestralmente un informe de avance de la ejecución e implementación del plan de manejo ambiental (PMA) en donde se especifique de manera sustentada el estado de cumplimiento de cada uno de los programas o fichas propuestas con base en el plan de seguimiento y monitoreo con el cálculo de los indicadores .

En el informe técnico a la fecha la empresa no ha llegado el informe que permita un adecuado seguimiento al Plan de Manejo relacionado a dicha licencia (fecha del informe técnico 14 de Marzo del 2016).

- **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A. CM 08-10-5904**
 - Mediante la Resolución Metropolitana 00273 del 3 de Marzo de 2010, la entidad concedió concesión de agua subterránea por diez (10) años, para lavado de filtros y producción de cartón.
 - Mediante Resolución 001227 del 17 de Agosto de 2011, se le aprueba el programa de uso eficiente y racional del agua PUEYRA para el quinquenio 2011-2016 presentada por la empresa.
 - El día 13 de Noviembre de 2015, personal adscrito a la unidad de Emergencias Ambientales del Area, realizó visita de control y vigilancia en las instalaciones de la empresa INDUGEVI.
 - El informe técnico radicado del 29 de Enero de 2016, deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental decisiones tales como:
 1. Derogar el artículo 1º de la Resolución Metropolitana 000960 mediante la cual se estableció la frecuencia de monitoreo de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas.
 2. Aprobar el plan de contingencia para el manejo de derrame de sustancias nocivas e hidrocarburos presentados por la empresa INDUGEVI mediante Radicado 015674 del 23 de Julio de 2015. Informar al usuario que deberá proceder de manera inmediata a ejecutar su implementación, para lo cual la empresa deberá establecer el respectivo cronograma de ejecución.
 3. Aprobar el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEYRA)





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

4. Requerir a la empresa para que tome las acciones que considere pertinentes respecto a garantizar el cumplimiento frente a las emisiones de SO₂ y el cronograma de ejecución e implementación del plan de contingencia para el derrame de sustancias nocivas e hidrocarburos.
 5. INDUGEVI genera aguas residuales no domésticas ArnD productos del proceso de generación del cartón y papel, para lo cual presentó solicitud mediante Radicado 26555 del 30 de Noviembre de 2015, mediante Auto Metropolitano 3303 del 30/11/2015 se dio inicio al trámite.
 6. Oficiar a EPM como administrador del sistema de alcantarillado para que le informe a la Entidad el estado actual en la descarga de las aguas residuales de INDUGEVI frente al cumplimiento de la norma de descarga al sistema de alcantarillado público.
 - La Empresa INDUGEVI mediante radicado número 005130 del 8 de marzo de 2016, remite informe previo de emisiones de contaminantes atmosféricas generados por fuentes fijas puntuales, a este respecto no se encontró actuación de la entidad en el expediente ambiental.
- **Metalesco S.A. CM3-10-257**
Licencia Ambiental Para Emisiones Atmosféricas
- Mediante Resolución Metropolitana se impone medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, así:
 - Imponer la medida preventiva de suspensión de la operación de los hornos de fundición
 - Mediante Resolución Metropolitana N°0000167 del 9 de Febrero de 2011, se le formula pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones:
 - Se formula cargo entre el 1 de Julio de 2008 al 4 de Octubre de 2009, por haber operado un horno marca AJAX, sin el permiso de emisiones atmosféricas.





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

- Se le otorga un plazo de 10 días hábiles para que por escrito presente descargos, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción.
- Notificar al demandado; remitir copia de esta resolución a la Procuraduría Agraria Ambiental de Antioquia; publicar la resolución en la Gaceta Ambiental y que contra este acto administrativo no procede recurso alguno.
- Mediante Resolución Metropolitana N°0001610 del 6 de Octubre de 2011 se resuelve un proceso sancionatorio.
- Se declara responsable a la empresa METALURGIA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A. METALESCO S.A. por los cargos formulados en la Resolución Metropolitana N°00167 del 9 de Febrero de 2011, consistente en operar un horno de fundición marca AJAX, sin el permiso de emisiones atmosféricas.
- Se sanciona a la empresa con el cierre temporal del proceso productivo que requiere para su desarrollo de la operación del horno de fundición marca AJAX y una multa por valor de VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$13.390.000).
- Mediante Resolución Metropolitana N°00020 del 4 de Enero de 2012, se resuelve recurso de reposición que resuelve no reponer la Resolución Metropolitana N°1610 del 6 de Octubre de 2011 por medio de la cual se resuelve un proceso sancionatorio.
- Mediante Resolución Metropolitana N°000148 del 19 de Enero de 2012, la Entidad le otorgó a Metalesco S.A. un permiso de emisiones atmosféricas y se determinó la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones y se hacen unos requerimientos.





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

- Mediante comunicado con Radicado N°021021 del 1 de Noviembre de 2011, la empresa Metalesco S.A. solicitó permiso de emisiones atmosféricas en desarrollo de la actividad industrial, ubicada en la calle 48 N°61-31 del Municipio de Copacabana.
- La empresa allegó la comunicación con Radicado N°021155 del 2 de Noviembre de 2011, en la que anexó los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas y presentó la descripción del proyecto, indicando que las fuentes de emisión son 3: Un horno de tratamiento térmico que funciona con gas natural, un horno de fusión de inducción marca Ajax, que funciona con electricidad y un precalentador de cucharas Temaltec que funciona con gas.
- Mediante el Auto N°001856 del 10 de Noviembre de 2011 y notificado personalmente el 15 de noviembre del mismo año, se inició el trámite de emisiones atmosféricas solicitado por Metalesco S.A., en desarrollo de la actividad industrial.
- El 28 de Diciembre de 2011, el personal técnico de la Entidad realizó visita de seguimiento y control y los resultados se consignaron en el informe técnico N°000226 del 16 de Enero de 2012 en el que además se evaluó la información presentada por la empresa, en el que se concluye y recomienda:
- Mediante Resolución Metropolitana N°000149 del 19 de Enero de 2012, se levanta la medida preventiva de suspensión de la operación del horno de fundición marca AJAX.
- Por Resolución Metropolitana N°01989 del 23 de Octubre de 2012 se determina la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones.
- La última actuación referenciada en el expediente ambiental corresponde al requerimiento CM3 10 0257 radicado 012188 del 24 de julio de 2015, respecto al no cumplimiento de requerimientos originados en visita técnica realizada el día 26 de septiembre de 2014, con el objeto de verificar posibles





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

afectaciones ambientales generadas en el lugar, dando origen al informe técnico número 004253 del 24 de octubre de 2014.

▪ **Artextil S.A. CM6-10-241**

Licencia Ambiental Para Emisiones Atmosféricas

- Por Resolución Metropolitana N°0000499 del 6 de Mayo de 2011, se impone medida preventiva de suspensión de la operación de las calderas marca SECAVENT de 300 BHP de capacidad, identificadas como 2 y 4, caldera marca POWERMASTER de 400 BHP de capacidad, identificada como 3 y otras fuentes adicionales como: Una rama de termofijado que emplea gas natural como combustible con 7 quemadores y 3 ductos de emisiones atmosféricas, una rama de termofijado que emplea gas natural como combustible, con 6 quemadores, un ducto de emisiones atmosféricas, una rama que emplea aceite térmico y tiene un ducto para la extracción de calor, una estampadora rotativa, que emplea gas natural como combustible y un ducto de emisiones atmosféricas, dos estampadora siemens, que emplean gas natural como combustible y tienen una chimenea para la dispersión de sus emisiones contaminantes. Igualmente iniciar proceso sancionatorio.
- El 10 de Junio de 2011 con Resolución Metropolitana N°0000722 se levanta temporalmente la medida preventiva impuesta en la Resolución 0000499.
- El 21 de Junio de 2011 por medio de Resolución Metropolitana 0000780 se define la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para el parámetro de NOx generado por la caldera marca JCT de 400BHP de capacidad.
- El 21 de Junio de 2011 nuevamente mediante Resolución Metropolitana N°0000781, se le formula pliego de cargos por operar calderas sin el permiso de emisiones atmosféricas.
- Con Resolución Metropolitana N°0000782 del 21 de Junio de 2011 se le otorga permiso para emisiones atmosféricas para fuentes fijas y con la Resolución N°000795 del mismo día, se le define la frecuencia de los





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para el parámetro NOx.

- Con Resolución Metropolitana N°0000793 se le aprueba plan de contingencia.
- Con Resolución Metropolitana N°0000794 se le levanta una medida preventiva y se le deja vigente otra.
- Con Resolución Metropolitana N°0001013 se le otorga permiso de emisiones atmosféricas para uso de caldera.
- Con Resolución Metropolitana N°0001014 se le levanta medida preventiva.
- Con Resolución Metropolitana N°001015 se define frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para el parámetro ONx.
- Con Resolución Metropolitana N°000458 se le otorga permiso por cinco años para emisión atmosférica para la operación de caldera y que dentro de los 6 meses siguientes demuestre el cumplimiento de los límites señalados.
- Con Resolución Metropolitana N°000459 del 7 de Marzo de 2012 se declara culpable de los cargos formulados en la Resolución N°000781 del 21 de Junio de 2011, imponiendo multa por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (97.170.352).
- Con Resolución Metropolitana N°00792 del 23 de Mayo de 2012 se resuelve recurso de reposición interpuesto a la Resolución N°000459 y mediante la cual se modifica el valor de la sanción quedando por valor de (28.335.000) VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS.
- Con Resolución Metropolitana N°000439 del 20 de Marzo de 2013 se renueva el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas por cinco





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

años.

- Con Resolución Metropolitana N°00323 del 2 de Abril de 2014 se acepta la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para fuentes fijas.
- Mediante Resolución Metropolitana N°000424 a la sociedad se le otorga por cinco años, una concesión de aguas subterráneas a derivar de un pozo profundo que se encuentra en el predio.
- Con Resolución Metropolitana N°000089 del 21 de Enero de 2015 se le otorga permiso de vertimientos por cinco años, para la descarga del afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales al sistema de alcantarillado público de Empresas Públicas de Medellín, en una cantidad de 8.38 litros/s.
- Mediante Resolución Metropolitana N°000143 del 29 de Enero de 2015, se define la frecuencia de monitoreo de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para el parámetro material particulado MP de la caldera N°2.
- Con Resolución Metropolitana N°000800 del 15 de Mayo de 2015, se define la frecuencia de monitoreo de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para los parámetros de Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno, generados en la caldera N°2.
- Con la Resolución Metropolitana N°001947 del 20 de Octubre de 2015 se establece la frecuencia de monitoreo de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para los parámetros SO₂ y NO₂ generados por la fuente fija de la caldera N°2.

▪ **C.I. Almaceg S.A. CM5-19-281**
Licencia Ambiental Para Emisiones Atmosféricas

En el expediente ambiental obran las diligencias de evaluación, control y





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

seguimiento ambiental, de la empresa C.I. ALMASEG S.A. NIT. 811.031.651-1, representada legalmente por el Señor JUAN DAVID OCHOA RENDON, por lo que se pasara a explicar las actuaciones contenidas en el expediente ambiental, así:

- a. Mediante Resolución Metropolitana 529 del 22 de mayo de 2014, “Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”, se decidió declarar responsable a la sociedad CI ALMASEG S.A. Imponiéndole una sanción de \$108.711.680, así mismo se le indico que contra al acto administrativo procedía el recurso de reposición.
- b. Posteriormente, la Empresa CI ALMASEG S.A. dentro de término legal y mediante comunicación con radicado interno 013142 del 5 de junio de 2014, interpuso el recurso de reposición en donde solicito no imponer ninguna sanción en contra de la empresa “CI ALMASEG S.A.”
- c. Mediante escrito fechado del 3 de marzo de 2016, con radicado interno 0004777, la empresa ALMASEG S.A. a través de su representante legal allega escritura pública No 639 del 1º de marzo del 2016, mediante la cual se protocoliza el silencio administrativo positivo frente a la respuesta del recurso de reposición del acto administrativo 0529 del 22 de mayo de 2014.
- d. Una vez revisado el expediente ambiental aperturado a la empresa ALMASEG S.A. no se encuentra respuesta frente al recurso interpuesto por la mencionada sociedad mediante radicado interno 013142 del 5 de junio de 2014.
- e. Posteriormente la entidad mediante auto 00297 del 6 de abril de la presente anualidad ordena realizar requerimientos de tipo técnico a la empresa ALMASEG S.A. Para lo cual se le da un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la firmeza del presente acto administrativo, Así mismo se le indica a la Sociedad que esta no podrá realizar su actividad hasta tanto no se decida el trámite de Licencia Ambiental.
- f. Posteriormente la Empresa ALMASEG mediante oficio con radicado 007559 del 12 de abril del 2016 solicita la prórroga para el cumplimiento del auto





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

citado en el párrafo anterior.

CONCLUSIONES

1. Una vez analizado el expediente ambiental, de la sociedad ALMASEG S.A. se puede evidenciar una posible omisión por parte de los funcionarios responsables de adelantar las actuaciones dentro del proceso, toda vez que tal y como obra en el expediente no se observa la respuesta a la interposición del recurso de reposición de la resolución Metropolitana 529 del 22 de mayo de 2014.
2. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas realizadas dentro del trámite ambiental seguido en contra de la Empresa CI ALMASEC SA, se adelantaron en vigencia del Decreto 01 de 1984, el cual establece que en su artículo 40, que Transcurrido el plazo de dos (2) meses, contado desde la fecha de presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que ésta es negativa, por lo que es deber de la Entidad adelantar los trámites administrativos necesarios con el fin de realizar el cobro de la multa impuesta a través de la Resolución 529 de 2014.
3. Se insta a las Directivas de la Entidad, para que tomen las medidas necesarias, tendientes a dar respuesta dentro de los términos legales, a las diferentes solicitudes hechas por los ciudadanos.
4. Es importante resaltar que la mencionada empresa hasta tanto no se decida de manera favorable el trámite de la licencia ambiental no podrá realizar las actividades descritas en el auto 297 del 6 de abril de 2016.
5. Financieramente la Entidad refleja el registro de la multa por valor de \$ 108.711.680 en cuentas de orden, si el acto administrativo que la impuso no fue modificado, se considera en firme y por consiguiente se debe proceder a la reclasificación a la cuenta DEUDORES y proceder a la gestión de cobro correspondiente.
6. De los informes técnicos y los actos administrativos, se ve como imperiosa la necesidad de mantener articulado el trabajo de quienes generan las





INFORME AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO

Código: F-GCM-25

Versión: 01

Fecha: 2014/04/01

recomendaciones técnicas y los funcionarios de la Oficina Jurídica Ambiental, quienes finalmente materializan las determinaciones a través de los actos administrativos.

7. En general se observa que el comportamiento de las empresas tiende a estar incumpliendo las normatividades ambientales, por lo que sería recomendable un sistema de control con estas entidades, para establecer un cronograma de visitas técnicas.

FIRMAS

Nombre completo	Responsabilidad	Firma
Lina María Hincapié Londoño	Jefe Auditoría Interna	
Víctor Raúl Rodríguez Rendón	Auditor	
Wesly Urán Ramirez	Auditor	
Mario Enrique Ortiz Moreno	Auditor	

